

INSTRUCTIVO N° 2/019

Ref.: Subrogación de cargos y/o funciones.

Artículo 27 Ley N° 16.320 de 01/11/92
Artículos 68-69 Ley N° 19.121 de 20/08/13
Artículo 10 Ley N° 19.670 de 15/10/18

Subrogación de cargos o funciones

Es el instituto que regula el desempeño transitorio de un cargo o función, originado en la acefalía o ausencia del titular y la necesidad de asegurar la continuidad del servicio.

La subrogación siempre es temporal. Se ejerce por el período legal (18 meses u otro), o mientras dure la ausencia del titular en caso de que ésta se produzca por el desempeño de un cargo político (Escalafón P), de particular confianza (Escalafón Q) o funciones de conducción (Escalafón CO).

Marco Normativo Administración Central y otros Incisos

ADMINISTRACIÓN CENTRAL Incisos 02 al 15	ORGANISMOS ART. 220 Incisos 16 al 35 (*)
<ul style="list-style-type: none">- artículos 68 y 69, Ley N° 19.121- Dto. N° 286/014 de 9/10/14- artículo 10, Ley N° 19.670	<ul style="list-style-type: none">- artículo 27, Ley N° 16.320- Dto. N° 8/993 de 12/01/93- artículo 10, Ley N° 19.670

(*) El artículo 102 de la Ley N° 19.121 (Estatuto del Funcionario del P.E.) prevé la aplicación extensiva a los organismos previstos en los literales B) a E) del Artículo 59 de la Constitución, en un plazo de 24 meses, siempre que den cumplimiento a la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Público.

Consideración de ambos regímenes

- a) **El supuesto** que da lugar a la subrogación es siempre el mismo: ausencia del titular o acefalía del cargo o función a subrogar;
- b) **La decisión** se materializa con una resolución del jerarca de la Unidad Ejecutora, que debe ser comunicada al jerarca del Inciso;
- c) **El plazo** de la subrogación, en dependencias del P.E. no puede superar los 18 meses, debiendo proveerse por las reglas del ascenso, salvo los casos de excepción legal expresa. En el resto de los Incisos, debe proveerse por ascenso en el mismo plazo, pero si no fuera posible hacerlo podrá prorrogarse mientras dure la situación que le dio origen.
- d) **Requisitos del subrogante:** en dependencias del P.E., debe tener el perfil del cargo o función a subrogar; en el resto de los Incisos, el subrogante debe tener vocación de ascenso al cargo
- e) **Derecho al cobro diferencias salariales:** en dependencias del P.E. el derecho al cobro es inmediato a la toma de posesión del cargo o función a subrogar; en el resto de los Incisos, dicho derecho se genera, una vez nombrado siempre que hubieran transcurrido 45 días después de la ausencia del titular.

Financiamiento

A partir del 01/01/2019 -vigencia del artículo 10 de la Ley N° 19.670, las diferencias salariales a favor del subrogante, se financiarán con cargo a la Financiación 1.1 Rentas Generales, a cuyos efectos la Contaduría General de la Nación habilitará el crédito presupuestal en el ODG 046/001, exclusivamente por el término de 18 (dieciocho) meses.

Las prórrogas, todas sin excepción, sea que se dispongan con la misma u otra persona, siempre que refieran al mismo cargo o función, deberán financiarse con cargo a los créditos del Inciso/Unidad Ejecutora a la que pertenece el cargo o función subrogada.

Si la designación corresponde al mismo cargo o función que viene subrogándose con anterioridad a la vigencia de la norma legal citada, se considerará prórroga de la anterior, correspondiendo al Inciso gestionante determinar los créditos con que se financiará la misma.

Procedimiento para habilitar crédito

- a) Para la primera subrogación el inciso realizará la solicitud a la Contaduría General de la Nación, quien habilitará el crédito presupuestal correspondiente en el ODG 046/001 en **tipo de crédito 1**, por el total del período a subrogar, en Financiación 1.1 "Rentas Generales".
- b) Para las siguientes subrogaciones referidas al mismo cargo o función, el inciso deberá realizar las trasposiciones necesarias a efectos de financiar el objeto del gasto 046/001 más aguinaldo y cargas legales en **tipo de crédito 0**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 72 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

Control

El control de los extremos previstos en la normativa referenciada y en el presente instructivo será de cargo de cada Unidad Ejecutora a la que pertenece el cargo o función que fuera necesario subrogar.

La Contaduría General de la Nación no dará curso a solicitudes de habilitación de crédito presupuestal con destino al pago de diferencias salariales por subrogación, que no se ajusten a las previsiones legales y reglamentarias recogidas en el presente Instructivo.

Montevideo, 07 de marzo de 2019



Cra. Laura Tabárez
Contadora General de la Nación